



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO No. 110014003031-2020-00674 00**

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver sobre la inasistencia del demandado a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso programada para el día 27 de abril de 2022.

Conforme al numeral 3 del artículo precitado son causales de justificación por la inasistencia a la audiencia inicial aquellas que se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, que deberán acreditarse al menos sumariamente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó.

Esa exigencia probatoria no se cumplió ni antes de la diligencia ni después de la oportunidad que consagra la ley para el efecto.

En esas circunstancias, omitiéndose aportar la prueba exigida por la ley, y vencido el término para hacerlo, no queda más remedio que sancionar al inasistente como lo impone el precepto antes citado.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE :

SANCIONAR a la sociedad MASIVOS MENSAJERÍA Y COMUNICACIONES S.A. ESP., identificada con Nit 8301.112.041-4 con domicilio en la Calle 115 No. 11 A-51 de Bogotá, equivalente a la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2022, esto es la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00 m/cte), que deberán consignar ante el BANCO POPULAR , cuenta N°110005000118-9 denominada multas y cauciones, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de esta ciudad. Vencido el término anterior, sin que se dé cumplimiento al pago de la multa, **por secretaría**, remita certificación en la que conste el deudor y la cuantía a la Oficina Judicial de Jurisdicción Coactiva de la respectiva Seccional para el cobro ejecutivo correspondiente (art. 367 del CGP).

Conforme a lo anteriormente enunciado y al numeral tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho impone sanción pecuniaria al representante legal de la sociedad MASIVOS MENSAJERÍA Y COMUNICACIONES S.A. ESP., identificada con Nit 8301.112.041-4, equivalente a la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2022, esto es la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00 m/cte), debido a su inasistencia a la audiencia conforme lo dispone el inciso final del numeral cuarto del artículo 372 *ib.*, a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, los cuales deberán ser pagados dentro de los diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. **Por secretaría líbrese el oficio que corresponde.**

Igualmente, habrá de indicarse que, ante la no comparecencia de la pasiva a la audiencia inicial, tendrá como consecuencia procesal la presunción como ciertos sobre los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (núm. 4°. Art. 372 CGP).

De otro lado, se incorporan los documentos allegados por la parte demandante y observados en el documento digital No. 09, mismos que se ponen en conocimiento a su contraparte, para lo de su cargo.

**Ejecutoriada la presente decisión, retornen las diligencias al Despacho a fin de dictar la sentencia anticipada en los términos del artículo 278 del CGP., dentro del *sub lite*.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **65** del **22 de Julio de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

**LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 031**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ab0b56792f0cc9d50c505fa6904593330e672347fe953350a300c26e707676**

Documento generado en 21/07/2022 02:09:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**